



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01321-00

Revisado el documento que la parte demandante aportó como base de la acción ejecutiva, se observa que el mismo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y, al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y otras de orden material. Las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y los materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)” (Se resaltó).

En el presente asunto, el documento aportado como fuente de recaudo lo constituye el Acta de Conciliación número 1181425 del 7 de noviembre de 2019, la cual carece de los requisitos de **claridad** y **expresividad porque** en dicho documento no se identificó qué cantidades de dinero debe cancelar el demandado. Téngase en cuenta que en el acta aportada se consignó:

El señor **SERGIO HERNANDO DUEÑAS DUEÑAS**, se compromete a lo siguiente

- 1- Asume el valor de \$ 1.850.000 que le están descontando a la señora **DIANA MARCELA ESPINEL SAENZ**, por concepto del crédito que realizó para el préstamo del mencionado dinero ante las entidades financieras como son: en el Banco DAVIENDA, FALABELA, COLPATRIA, FUNDACION MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, ÉXITO TUYA. Dinero que se entregara a la señora **DIANA MARCELA ESPINEL SAENZ**, todos los 30 días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2019, 30 de diciembre de 2019, y 30 de enero de 2020. Dinero que se consignara en la cuenta de ahorros del banco CAJA SOCIAL No 24083281785, a nombre de la señora a la señora **DIANA MARCELA ESPINEL SAENZ**.
- 2- Para el 30 de enero de 2020 (jueves) las partes se acercaran al Centro de Conciliación para finiquitar el resto de la deuda y plantear fórmulas de pago.

En aquel orden de ideas se evidencia que la demandante pretende se libre mandamiento por la suma de \$63.000.000. Sin embargo, en el documento aportado se pactó que el demandado asume el valor de **\$1.850.000** que le están descontando a la ejecutante por concepto del crédito que solicitó para el préstamo del mencionado dinero [\$63.000.000] ante entidades financieras Banco Davivienda, Falabella, Colpatria, Fundación Mundo Mujer, Banco Popular, Éxito y Tuya. Sin embargo, no evidencia con claridad si debe asumir un único pago por la suma **\$1.850.000** o debe asumir ese monto para ser cancelado a cada una de las entidades financieras señaladas. Asimismo, se advierte que las partes acordaron que el 30

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

de enero de 2020 se acercarán al centro de conciliación para finiquitar el resto de la deuda. Por lo anterior, no existe claridad sobre la suma que debe ser cancelada y menos aun si las partes modificaron dichos acuerdos el 30 de enero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **previas** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO. Cumplido lo anterior **archívese** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 774576a3c8031dfc88d808ea0acebebc294efd9cf7f8926e220c3538d75a4be5
Documento generado en 18/01/2024 08:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>